

INTRUCCION No. 82

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMAN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: el artículo 62 de la Constitución consagra el derecho que todo ciudadano tiene de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, e impone a éstas el deber correlativo de prestar a aquéllos adecuada atención y ofrecerles las respuestas pertinentes conforme a la ley.

POR CUANTO: que para el cumplimiento de dicha norma fundamental al respecto de las cuestiones no expresamente comprendidas en las leyes de procedimiento y orgánicas, en lo que al Tribunal Supremo Popular específicamente se refiere, el inciso 3 del artículo 37 del reglamento de los Tribunales señala como función que corresponde a la Dirección de Colaboración, Divulgación e Información Judicial del propio Tribunal la de atender los planteamientos de la ciudadanía en relación con la actividad de los Tribunales, entre los que están comprendidos las quejas y peticiones de referencia.

POR CUANTO: es necesario establecer la regulación adecuada para el funcionamiento de la mencionada Dirección en lo que a la materia dicha especialmente concierne, a la vez que prever el modo de proceder respecto a las solicitudes dirigidas en igual sentido, en lo que a los demás Tribunales en general se refiere.

POR TANTO: en uso de las facultades que está investido por los incisos 7 y 9 del artículo 24 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda poner en vigor la siguiente:

INTRUCCION No. 82

Sobre regulación de la Dirección de Colaboración, Divulgación e Información Judicial del Tribunal Supremo Popular en materia de planteamientos de la ciudadanía acerca de la actividad de los tribunales; y modo de sustanciar los mismos en los demás tribunales.

1. Corresponde a la dirección de Divulgación, Colaboración e Información Judicial del tribunal Supremo Popular atender de acuerdo con la regulación que por la presente Instrucción se establece, los planteamientos relativos a quejas y peticiones de los ciudadanos, dirigidos al tribunal, en relación a las actividades propias de los tribunales en general.

2. A los efectos de esta Instrucción se entenderá de la competencia de la citada Dirección de Colaboración, Divulgación e Información judicial, todo planteamiento, petición o queja relativa a la actividad de los tribunales, que atendidos su forma y contenido no constituya materia del conocimiento propio, en vías jurisdiccional, administrativa o gubernativa, de los distintos órganos que integran el tribunal Supremo Popular.

3. Dichos planteamientos se formularán precisamente por escrito; y remitirlos o presentados a cualquiera de los órganos que conforman el mencionado tribunal, serán trasladados a la dirección expresada para su ulterior consideración.

4. Recibido en cualquier forma por la dirección de Colaboración, Divulgación e información judicial escrito en el sentido a que se refiere el apartado anterior, se procederá a su radicación en un libro que a dicho objeto se llevará con las formalidades de rigor; y se dará seguidamente, cuenta con él al Presidente del tribunal, en su caso, y ulterior solución de la cuestión que se suscite, el cumplimiento de las cuales quedará a cargo de la dirección la que estará, además, en el deber de participar al interesado la solución que de acuerdo con las instrucciones expresadas haya recaído en definitiva, bien mediante notificación personal, si se presentare para ello, o por correo certificado en otro caso.

5. Los planteamientos, quejas y peticiones, de la naturaleza antes expresada referentes a los demás tribunales, que ante ellos se propongan, se regirán, en cuanto resulte aplicable dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por las disposiciones que anteceden. Los presidentes de dichos tribunales, a ese fin, adoptarán las medidas de orden organizativo internas necesarias de acuerdo con las modalidades propias de cada tribunal.